

## RESOLUCIÓN No. 01692

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2008ER25640 del 23 de junio de 2008, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT 860500212-0, presentó solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Transversal 60 No. 128A - 44 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Norte – Sur.

Que, mediante la **Resolución 3079 del 02 de septiembre de 2008**, se resolvió negar la solicitud de Registro para el elemento atrás referenciado. Por lo que, mediante radicado 2008ER44244 del 03 de octubre de 2008, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** con NIT 860500212-0, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en cita.

Que, la anterior actuación fue resuelta mediante **Resolución 5131 del 03 de diciembre de 2008**, en la que se determinó modificar las consideraciones de orden jurídico expuestas en la actuación recurrida, y en ese sentido, confirmar la negativa para la solicitud de Registro presentada. Decisión por la que mediante radicado 2009ER2683 del 22 de enero de 2009, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** con NIT 860500212-0, presentó recurso de reposición.

Que, mediante **Resolución 2914 del 19 de marzo de 2009**, se repuso la Resolución 5131 del 03 de diciembre de 2008 y en consecuencia, se otorgó registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Transversal 60 No. 128A - 44 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con orientación visual Norte – Sur. Decisión que fue notificada personalmente el 12 de junio de 2009 y con constancia de ejecutoria del 16 de junio de 2009.

Que, mediante radicado 2011ER67221 del 09 de junio de 2011, la sociedad **ULTRADIFUSION**

**LTDA** con NIT 860500212-0, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario de la referencia. La cual fue atendida, mediante la **Resolución 5329 del 14 de septiembre de 2011**, en el sentido de otorgar la prórroga al registro de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento.

Que, mediante radicado 2013ER125792 del 23 de septiembre de 2013, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT 860500212-0, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Transversal 60 No. 128A - 44 con orientación Norte - Sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Que, mediante radicado 2018EE57016 del 20 de marzo de 2018, se emitió requerimiento técnico en virtud del cual, se solicitó a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** con NIT 860500212-0, allegar la carta de autorización suscrita por el propietario del inmueble ubicado en la Transversal 60 No. 128A - 44 de la localidad de Suba, para el ingreso de funcionarios adscritos a esta Secretaría.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 06406 del 01 de julio de 2014, con radicado 2014IE108141, acogido mediante **Resolución No. 00393 del 07 de febrero del 2021 (2021EE23180)**, por la cual, se negó la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 2914 del 19 de marzo de 2009 y prorrogado por la Resolución 5329 del 14 de septiembre de 2011, para el para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular presentada por la sociedad Ultradifusión LTDA, con NIT 860500212-0, mediante radicado 2013ER125792 del 23 de septiembre de 2013 y, en su artículo segundo resolvió: *“Ordenar a la sociedad Ultradifusión LTDA, con NIT 860500212-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Transversal 60 No. 128A - 44 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con orientación visual Norte – Sur, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.”*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de marzo del 2021 al apoderado de la sociedad, señor OSCAR MAURICIO HUERTAS, y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 10 de junio del 2021.

Que, en contra de la **Resolución No. 00393 del 07 de febrero del 2021 (2021EE23180)**, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT 860500212-0 a través de su apoderado, señor OSCAR MAURICIO HUERTAS, mediante radicado 2021ER61965 del 08 de abril de 2021, interpuso recurso de reposición.

Que, el recurso de reposición fue rechazado por extemporáneo mediante **Resolución No. 02654 del 23 de agosto del 2021 (2021EE175505)**. Decisión notificada personalmente el 31 de agosto del 2021 al apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con personería jurídica reconocida, señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS**, cobró ejecutoria según constancia el 01 de septiembre del 2021 y fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el día 03 de diciembre del 2021.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 2914 del 19 de marzo de 2009**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Transversal 60 No. 128A - 44 con orientación Norte - Sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2008-2373 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 2914 del 19 de marzo de 2009**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Transversal 60 No. 128A - 44 con orientación Norte - Sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, NO se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, dado que, el elemento respecto del cual se efectuó la cesión no cuenta con registro vigente, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, no autorizará la cesión solicitada mediante radicado 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la **Resolución No. 02654 del 23 de agosto del 2021 (2021EE175505)**, por la cual se rechazó por extemporáneo recurso de reposición; la titular del trámite, a saber, **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, debe dar cumplimiento a lo ordenado en artículo segundo de la **Resolución No. 00393 del 07 de febrero del 2021 (2021EE23180)**:

*“Ordenar a la sociedad Ultradifusión LTDA, con NIT 860500212-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Transversal 60 No. 128A - 44 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con orientación visual Norte – Sur, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.”*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la sociedad **Ultradifusión LTDA**, con NIT 8605002120, el desmonte del elemento publicitario mencionado en la presente decisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El desmonte previsto en la presente decisión se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.”

Por lo anterior, se sugiere a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en caso que lo requiera hacer solicitud nueva de registro al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas concordantes.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:



*“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, del elemento valla tubular comercial ubicada en la Transversal 60 No. 128A - 44 con orientación Norte - Sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [ultraltda@hotmail.com](mailto:ultraltda@hotmail.com) - [notificacionesultradifusion@gmail.com](mailto:notificacionesultradifusion@gmail.com) o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR** a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [recheverri@icomedios.com](mailto:recheverri@icomedios.com).

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida

